



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

El Director General

En Bruselas, a
MARE/C1/CA/dsd/Ares (2021)

Asunto: Dictamen 153: Limitación de las fluctuaciones de las posibilidades de pesca

Estimado Sr. Bilbao:

Gracias por remitir el dictamen 153 sobre la limitación de las fluctuaciones de las posibilidades de pesca. Su dictamen hace referencia al artículo 6 del plan plurianual para las aguas occidentales¹ y enumera las poblaciones sobre las que se propone trabajar con carácter prioritario para limitar dichas fluctuaciones.

En primer lugar, quiero garantizarle mi apoyo: es esencial que los Consejos consultivos participen activamente en la gestión de las poblaciones gestionadas por la Unión Europea, y en este sentido acojo con gran satisfacción su dictamen, que hace referencia al artículo 6 del plan plurianual. Los principios de buena gobernanza en los que se basa la Política Pesquera Común (PPC) exigen que las decisiones *"se tomen sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles, que las partes interesadas participen activamente y que se adopte un enfoque a largo plazo"*. Por lo tanto, su dictamen representa claramente la voluntad de las partes interesadas de participar en todas las etapas, de las medidas de gestión de la pesca, desde el diseño hasta su aplicación.

En virtud del artículo 6 del plan plurianual, los consejos consultivos se basan en *"recomendar a la Comisión un planteamiento de gestión que tenga por objeto limitar las variaciones anuales de las posibilidades de pesca de una población concreta de las enumeradas en el apartado 1 del artículo 1"*, es decir, las poblaciones objetivo en términos del plan. Estas posibilidades de pesca, para ser objeto de tales recomendaciones, deben ser conformes a los artículos 4 y 8 del plan, es decir, deben basarse en los mejores dictámenes científicos que establezcan un objetivo de rendimiento máximo sostenible

¹ Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones que se pescan en las aguas occidentales y adyacentes y para las pesquerías que las explotan, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo.

D. Aurelio Bilbao Barandica
Presidente del CC - Sur
cofradiber@euskalnet.net
calle Alphonse Rio, 6
F-56100 Lorient
FRANCIA

Comisión Europea, 1049 Bruselas, BÉLGICA - Tel: +32 22991111 Oficina:
J-99 05/014 - Línea directa +32 229-50483

charlina.vitcheva@ec.europa.eu

(RMS) y rangos al RMS, y que deben permitir un rápido retorno al RMS en caso de que la biomasa esté por debajo del RMS Btrigger y Blim de acuerdo con el dictamen científico.

Por lo tanto, cualquier enfoque de gestión para limitar los cambios en los TAC de las poblaciones objetivo del plan plurianual debe basarse en el dictamen de RMS y estar en consonancia con las salvaguardias para los cambios por debajo del RMS en la biomasa de dichas poblaciones.

Además, cabe destacar que, en lo que respecta a la fluctuación de las posibilidades de pesca y los límites que pueden imponerse a las mismas para la franja superior del RMS, el apartado 5 del artículo 4 las define en un nivel máximo del 20 % de un año a otro.

Desde 2019, la Comisión justifica en la exposición de motivos de su propuesta sobre posibilidades de pesca cualquier propuesta que vaya más allá o por debajo del 20 % de variación de un TAC de un año a otro.

Tras estas consideraciones preliminares, se procede a examinar las propuestas formuladas en el dictamen 153.

El dictamen 153 establece la prioridad de las poblaciones objetivo en el sentido del apartado 1 del artículo 1 del plan plurianual para las aguas occidentales de la siguiente manera:

- Lengado común (Solea solea) en las divisiones CIEM 8ab
- Cigala (Nephrops norvegicus) en las divisiones CIEM 8abde y 8c
- Gallo (Lepidorhombus spp.) en las divisiones CIEM 8c y 9a
- Rape (Lophius spp.) en las divisiones CIEM 8c y 9a.

Para el **lengado en 8.a-b**, los TAC adoptados para los años anteriores fueron 3872 toneladas en 2019, 3666 toneladas en 2020, 3483 toneladas en 2021, es decir, una variación media del 5,15 %. No parece que esta especie tenga una variación significativa del TAC en los últimos años. Para el año 2022, el dictamen del CIEM recomienda una reducción del 36 % del TAC, que se sigue en la propuesta de la Comisión del 3 de noviembre de 2021. El estado de la biomasa de esta población, por debajo de Btrigger, desencadena la aplicación del apartado 1 del artículo 8, que exige, entre otras cosas, que *"las posibilidades de pesca se fijen en niveles compatibles con una reducción de la mortalidad por pesca por debajo del intervalo superior de la FRMD, teniendo en cuenta la disminución de la biomasa"* y, por tanto, exige, según la Comisión Europea, una reducción del -36 %.

Para la población **de cigalas de 8.abde**, los TAC fueron de 3878 toneladas en 2019, 3886 toneladas en 2020 y 3984 toneladas en 2021, una variación media del 1,36 %. No parece que esta especie tenga una variación significativa del TAC en los últimos años. Para el año 2022, el dictamen del CIEM recomienda una reducción del 2,6 %.

En el caso de la población **de cigalas de 8c**, el TAC es una combinación entre las unidades funcionales FU 25, para las que se establecieron un TAC cero y un dictamen en 2017, y FU 31, para las que se establecieron un TAC cero y un dictamen en 2017. Las posibilidades de pesca en las pesquerías científicas se han fijado para comprender mejor la dinámica de las poblaciones de FU 25 y FU 31. Para el año 2022, el CIEM recomienda el mantenimiento del TAC cero para la FU 25 y el establecimiento de unas capturas máximas de RMS para la FU 31 de 20 toneladas. No parece que estas dos poblaciones de

cigalas estén sujetas a variaciones de TAC, ya que las capturas se limitan a una pesquería científica para el FU 25 y a una pesquería de reapertura prudente para el FU 31.

Para **el gallo de 8c y 9a**, los TAC fueron de 1872 toneladas en 2019, 2322 toneladas en 2020 y 2158 toneladas en 2020, una variación media del 15,5 %. Para el año 2022, el dictamen del CIEM recomienda un aumento del 13 %.

Para **el rape en 8c y 9a**, los TAC fueron de 4166 toneladas en 2019, 4023 toneladas en 2020 y 3672 toneladas en 2020, una variación media del 6 %. Para el año 2022, el dictamen del CIEM recomienda un aumento del 5 %.

El dictamen 153 también pide la participación del Consejo Consultivo para las Aguas Suroccidentales en la recomendación de un enfoque de gestión para limitar las fluctuaciones de las posibilidades de pesca de las poblaciones compartidas con el Reino Unido.

Los dictámenes en cuestión son los siguientes:

- Merluza (*Merluccius merluccius*) en las zonas CIEM 4, 6 y 7 y en las divisiones 3a y 8abd
- Gallo (*Lepidorhombus* spp.) en las divisiones CIEM 7b-k y 8abd
- Rape (*Lophius* spp.) en la zona CIEM 7 y las divisiones 8abd.

Las condiciones para estas poblaciones son las mismas que las mencionadas anteriormente, aunque se considera que estas poblaciones están sujetas a negociaciones internacionales.

Por último, el dictamen 153 propone que se tengan en cuenta determinadas poblaciones objetivo no cubiertas por el plan plurianual, como:

- Merlán (*Merlangius merlangus*) en la zona CIEM 8 y la división 9a (población objetivo)
- Carbonero (*Pollachius pollachius*) en la zona CIEM 8 y la división 9a (población no objetivo)
- Rayas (*Rajidae*) en la zona CIEM 8 (poblaciones no objetivo)
- Merluza (*Merluccius Merluccius*) en las divisiones CIEM 8c y 9a (población objetivo)

La evaluación del CIEM de estas poblaciones sigue el criterio de precaución y los dictámenes sobre ellas recomiendan en general pequeños cambios en las posibilidades de pesca. Para estas poblaciones, los TAC han sido fijados de forma estable por el Consejo desde 2017 con reducciones graduales para acercarse al asesoramiento científico.

Este breve análisis muestra que las variaciones interanuales de las posibilidades de pesca de las poblaciones gestionadas por la UE en el RMS mencionadas en el dictamen 153 son muy limitadas.

La Comisión observa con interés la creación de un grupo de trabajo para proponer medidas a largo plazo para estas poblaciones. En lugar de participar en dicho grupo, estudiará detenidamente qué medidas de gestión puede recibir de los trabajos del grupo a la luz de los extremos expuestos anteriormente.

Me gustaría agradecer al Consejo Consultivo su labor y le invito a ponerse en contacto con Dña. Pascale Colson, Coordinadora del Consejo Consultivo(Pascale.COLSON@ec.europa.eu, +32.2.295.62.73) para cualquier información adicional sobre esta respuesta, que transmitirá su solicitud a los colegas correspondientes.

Gracias de antemano, señor Bilbao. Reciba un cordial saludo.

Charlina VITCHEVA

Copia: Aurélie Drillet adrillet@cc-sud.eu
Chloé Pocheau cpocheau@cc-sud.eu